

R-112



EJÉRCITO ESPAÑOL

GOBIERNO MILITAR

JURISDICCIÓN MILITAR DE CÓRDOBA Y JAÉN

PLAZA DE _____

8

PROCESADOS

JUAN MONTENEGRO ARJONA

En prisión preventiva de _____

Desde el día _____

[Handwritten signature]

N. D = 67

procedimiento P R E V I O N.º 491.

140

Por el delito de _____

Legajo. 238 N.º 8799

JUEZ INSTRUCTOR

*Com.º de Lu.ª
Don Manuel Serrano Huera*

SECRETARIO

*Soldado de Lu.ª
Fajon Marin Novano*

Consejo de Guerra Ordinario de _____

17348



Ministerio de Guerra
de
Córdoba

Ministerio de Guerra
de Córdoba
Dirección Justicia
Octubre 29

15516

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
SERIE N.º 3114

Se adjunto remito a V.S. expedien-
te de depuración relativo a JUAN
MONTECINO ARJONA, a fin de que se
dirija instruir diligencias previas
que queden registradas al núm. 491
del 40.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Córdoba el 21 de agosto de 1940.

EL CORONEL GOBERNADOR MILITAR
ACCIDENTAL
DE CÓRDOBA
EL COMANDANTE SECREARIO

Juan Arce

Juez Militar, D. Juan Moreno Galzosa. LUGOÑA.

INSPECCION DE CAMPOS DE CONCENTRACION

2ª Region Militar

Provincia de Córdoba

Municipio de Palenciana

Expediente de depuracion núm. 1. correspondiente al presentado Montenegro Arjona Juan, edad, cuarenta y siete años, estado casado, profesion Industrial, naturaleza de Palenciana, vecino de la misma y con residencia en este termino en Julio de 1,936, con domicilio en la calle del Codo núm. 10, del reemplazo de 1,913, hijo de Francisco y de Rosario, vecino de Palenciana, casado, con Antonia Fortes Navas, vecina de esta misma Villa, número de hijos, ninguno, sirvió en el ejercito rojo, no, le sorprendió en lanzamiento en Palenciana con motivo de ser vecino de la misma, partidos policos u organizaciones a que ha pertenecido desde Octubre de 1,934, a ninguno, cargos que desempeño en los mismos, ninguno, manifieste poseer bienes, en la calle del Codo la Casa nó 10 es de su propiedad y media fanega de tierra, asi como su familia, nó. Documentos que presenta ninguno, personas que puedan respoder de su conducta, los vecinos de esta Manuel Pedrosa Martin, Clemente Hurtado Hurtado, Juan Garcia Aguilar y Manuel Castro Aguilar;

manifiesta que no ha presenciado ningun hecho delictivo.

Palenciana 14 de Agosto de 1,940.

El Interesado

Juan Montenegro

INFORME DE LA ALCALDIA

El Alcalde de la Villa de Palenciana que suscribe, hace constar: Que son ciertas las manifestaciones hechas por el interesado.

CONDUCTA PÚBLICA: Dicho individuo convivia actuando en todes los actos con los extremistas de esta poblacion, y aun les facilitaba medios economicos para su campaña. Ideas religiosas: No era adicto a dichas ideas. Como dato de interes hace constar: que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se marchó voluntario al campo rojo, dejando en esta abandonados todos sus enceres y bienes, ignorando cual haya sido su actuacion en el campo rojo.

El Alcalde

Juan Arjona

INFORME DE F.E.T. y de las JONS. El Jefe local de F.E.T. y de las JONS que suscribe hace constar: que a su juicio son ciertas las manifestaciones que hace Juan Montenegro Arjona.

CONDUCTA PÚBLICA: Su conducta pública dejó que ~~pare~~ desear, puesto que era en esta Antes del Movimiento uno de los que siempre ~~actual~~ con los partidos de izquierdas, como lo demostró al iniciarse el movimiento Nacional, que siendo individuo que estaba en una posesión regular para pasarlo bien se marchó al campo rojo, llevándose consigo a su mujer y permaneciendo en el campo rojo hasta la terminación de la Campaña, marchando después a Francia, de donde procede.

Así lo dice y firma en Palenciana a 14 de Agosto de 1,940.



Jefe Local de P.E.T. y de Las Jons.

INFORME DE LA COMANDANCIA DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL: Con respecto a exactitud de lo manifestado por el interesado, hace constar que considera ciertas dichas manifestaciones; Por no haber prueba en contrario.

CONDUCTA PÚBLICA: La conducta pública de dicho individuo no era puesto que siempre se le veía alternar y convivir en todos sus actos con los partidos de izquierdas de esta Villa; Ideas religiosas: se informes era muy poco adicto a estas ideas.

Otros datos de interes. Se tiene la convicción de que dicho individuo era de ideas extremistas, como lo prueba su decidida marcha del pueblo al campo rojo, tan pronto como se inició el Glorioso Movimiento, no obstante ser uno de los que mejor lo pasaban en esta villa, vez que tenía un establecimiento de Comestibles que lo llevaba con desahogo y sin embargo prefirió abandonarlo todo y marcharse.

Se remite este expediente ~~xxx~~ al Excmo Sr. Gobernador litar de esta provincia de Córdoba.

Palenciana 14 de Agosto de 1,940

El Comandante del Puesto



Vicente Navarro
Jefe

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Francisco Castaños Domínguez

Teniente de Infantería

Juez Militar del eventual n° 18 designado instructor Ordinario n° 491

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al Alferez de Infantería Don Alejandro Aragón Moreno el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta

Francisco Castaños Domínguez *Alejandro Aragón Moreno*

No Consigna

Providencia Juez Militar

En Córdoba a siete

Sr. Castaños Domínguez de noviembre de mil novecientos cuarenta

Por recibidas en el día de hoy.....l..... precedente..... con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de Córdoba; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra..... Juan Montenegro Arjona, vecino de Ambra.

se decreta su prisión preventiva, ~~mandando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión~~ ~~de que acusará recibo para su unión a los autos~~ y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de recono-



GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
SECCIÓN DE JUSTICIA
NEGOCIADO 1.º

4
Don *José Gil Laguna*
Alfaro Jefe del Servicio
de Información y Fichero General de este
Gobierno.

CERTIFICO: Que en el día *11*
de *Noviembre* de 194*0* y en el
Negociado de mi mando en relación con
Juan Montenegro Osorio
obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

No Constan

Lo que expido en Córdoba en la fecha
arriba expresada.



José Gil Laguna

867

En contestacion al oficio de V. SA número 106 de fecha 7 del mes actual en e que me interesa iforme de los anteceden tes, actuacion y conducta politico-soci durante el dominio rojo, del vecino de esta Villa JUAN MONTENEGRO ARJONA, tengo el honor de manifiestarle que, dicho in dividuo era de ideas extremistas, al es tallar el Glorioso Noviniento Nacional, se marchó voluntario al campo rojo, lle vando consigo a su esposa, permaneciendo toda la campaña con los rojos, despues de terminada la campaña se marchó a Francia, de donde regresó hace unos dos meses, siendo reclamado y se encuen tra en un campo de concentracion.

Se desconose su actuacion en el men cionada campo rojo.

Dios guarde a V. SA muchos años
 Palenciana 13 de Noviembre de 1,940

Juan M. Delgado



Juez Militar Gubernativo: Juzgado eventual de Plaza
 18.

C ó r d o b a



En contestación
a su atento escrito de fe-
cha 7 de los corrientes, refe-
rente a los antecedentes ac-
tuación y conducta política
social, durante el Movimien-
to del individuo Juan Anon-
Sempere abjona. Tengo el
honor de comunicar a su
Autoridad, que de las ges-
tiones practicadas por par-
te de este Jefe, resulta
que dicho sujeto es de ideas
extremistas, al estallar el
Movimiento Nacional se
marchó al campo rojo
donde permaneció todo
la campaña, y una vez ter-
minado se marchó a
Francia, desde donde

- se prou haue unso dos meses ap
madamente. ignorándose más de taller
los guarda a V. l. uncho

Salencia 14 Robu de 17

El Comandante de Fuerte

Francisco Ponce

Junyado Brentual de Haza n.º 15

Córdoba

8

Antonio Marquez Gomez, Teniente de Artilleria
DESIGNADO JUEZ MILITAR DEL
CENTRAL NUMERO 14 por Orden de la Plaza de fecha 18 de Abril del corriente

CERTIFICO: que habiendo de nombrar Secretario para que
como tal me auxilie en la practica de las diligencias
que en el presente procedimiento sean necesarias, lo hago
a favor del Sargento Manuel Barrio
Barrio, el que una vez a mi presencia mani-
fieste no tener incompatibilidad para el ejercicio del
cargo que acepta y jura cumplir bien y fielmente las obli-
gaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, fir-
ma conmigo en Córdoba a 16 de Junio de 1951

Antonio Marquez Gomez

Manuel Barrio

ovidencia. Juez En Cordoba a once de Junio del mil novecientos cuarenta y
1. Marquez Gomez. uno.

S. S. dispuso se interesase de las Autoridades de Palenciana
informen de manera detallada que clase de hechos delictivos se
le imputan al encartado y cuales fueran estos; cite se al mismo
encartado para que comparezca ante este Juzgado a deponer el dia vein-
te del actual mes y a las diez horas.

Asi lo mando y firma S. S. conrigo el secretario de todo lo
cuao doy fe.

[Handwritten signature]

Samuel Gomez Barrio

ligencia.

Se cumple lo ordenado. Doy fe.

Gomez

7109

ESTADÍSTICA CRIMINAL DEL EJÉRCITO

2.ª Región

Año de 1910

Procedimiento previo en averiguación de quedó en
Juan Montenegro Infante

Cuerpo o Instituto y Unidad orgánica en que se tramita.		S. M. Lae
¿Se archivó con declaración de responsabilidades civiles?		no
¿Se impuso correctivo por falta leve?		no
Número y clase de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Juan S. de S. de 1910
El Teniente Auditor encargado de la Estadística



Declaración del Testigo

En Corodba a veinte

de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Juzgado compareció el testigo anotado almargen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en

que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

de acuerdo a su clase y preguntando por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de

veinte años de edad, de estado casado natural de Palenciana de

profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en

Palenciana, calle Eras Altas 18 y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta. Que el Movimiento le sorprendió en Palenciana que quedó en poder de los Nacionales, pero que debido a las circunstancias decidió llevar a su mujer a una finca propiedad de un pariente del de Arante con el pensamiento de dejarla allí y regresar él al pueblo por las noches, decisión que comunico al entonces alcalde de Palenciana Francisco Villalba, el cual no le puso reparos. Que antes de llegar a la finca fue detenido en unión de su mujer por una partida armada que lo dejaron en una finca ya en terreno rojo, pero como no cesaban de pedirle documentación decidió marcar al pueblo de su mujer que entonces se encontraba en poder de los rojos. Que durante su permanencia en zona roja no ha prestado servicios de ninguna clase. Que paso a Francia en unión de su mujer con intención de pasarse a España pero el Director de un Sanatorio francés les impidió el venir a España porque tenía al declarante como jardinero y con falsas promesas fue dando dilaciones para que pudieran venirse a España, lo que por fin pudieron hacer por mediación de un Comandante alemán que les arreglo los documentos repatriándose con fecha del primero de agosto del pasado año.

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento no ha pertenecido a partido políticos, pues solamente perteneció a Falange Española aproximadamente un año, dándose de baja en la misma por temor. Que esto lo puede atestiguar el antiguo conserje Clemente Hurtado.

Que nunca fue intención suya de pasarse a zona roja, pues de haber sido así se habiese llevado algunos valores, como dinero que dejó en su casa y que solamente se llevo una manta, un almofre y avios de guisar.

Que al llegar a España marchó a Palenciana desde donde fue destinado a un Batallón de Trabajadores en el cual ha permanecido cuatro meses, según documentación que exhibe ante este Juzgado.

Que durante el tiempo que permaneció en zona roja no ha intervenido en nada pues se dedico a vivir con alguna cantidad de dinero que llevaba cuando lo cogieron prisionero.

Preguntado si tiene algo mas que declarar dijo que no y siéndole leída la presente declaración se afirma y ratifica en ella firmando con SS y conmigo de lo que doy fe.

Juan Montenegro Arjona

Samuel Barral Barral

INFORME

Pág. 318

11

El Alcalde de la Villa de Palenciana que suscribe evacuando el informe interesado tiene el honor de manifestar. Que el individuo Juan Montenegro Arjona, reseñado al margen, antes de G. M. N. actuó en los partidos de izquierdas o extremistas, al estallar el Movimiento se marchó voluntario al campo rojo, donde permaneció toda la campaña, y al terminar esta se marchó a Francia, donde estuvo hasta que lo hecharon.

Como hechos delictivos no se tiene conocimiento se le atribuya ninguno, desde luego ignorando cual haya sido su actuacion en el campo rojo.

Así lo dice y firma en palenciana a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y

El Alcalde

Juan M. Arjona

Circunstancias de años casado industrial, de Palenciana natural y vecino.



GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Juzgado Eventual de Plaza n.º

En cumplimiento de lo acordado en el día
hoy en el procedimiento

..... número
que en este Juzgado Militar se sigue con

.....
cuyas circunstancias al margen se indican, rue
go que con la mayor urgencia posible practique
gestiones a fin de determinar los antecedentes
actuación y conducta político-social durante
dominio rojo, del expresado individuo y de cuy
resultancia emitirá a continuación el oportuno
informe.

Le encarezco que los hechos que el procesado
o inculcado se le atribuyen se consigne de un
modo claro y conciso, facilitando siempre nom
bres y domicilios de personas de reconocida sol
vencia que los puedan acreditar a fin de recibirle
declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a de
de 194.....

El ~~Comandante~~ Jefe Militar Gobernador

[Firma manuscrita]

Nombre del encartado

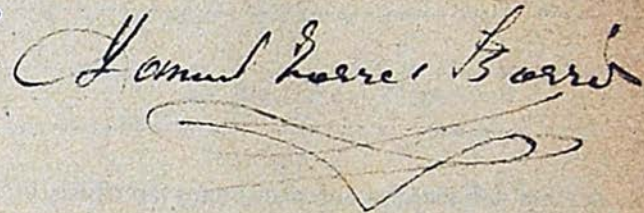
Circunstancias

12

Providencia. Juez
Sr. Marquez Gomez

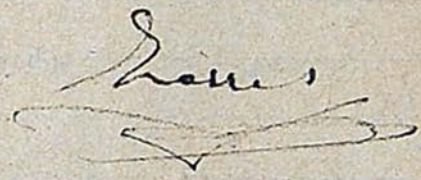
En cordoba a diecinueve de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Por recibida declaración del Sr. Alcalde la Villa
de Palenciana .Informes sobre la actuación Politico
Social y antecedentes del encartado ;unase a la causa
de sus razones asi lo mandó y firmó S.S. de lo que yo
el Secretario doy fe.



Diligencia

Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Providencia. Juez
Sr. Marquez Gomes

En Córdoba a veintiuno de Junio de mil novecientos
cuarenta y uno.

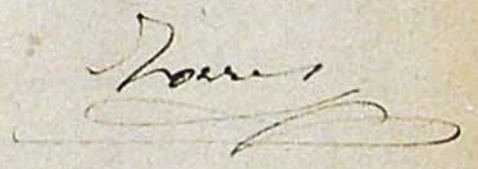
Por recibida declaración del Sr. Comandante del Puesto
de la Guardia Civil de Palenciana, Informes sobre la
actuación Politico Social y antecedentes del encartado ;
unase a la causa de sus razones así lo mandó y firmó S. S.
de lo que yo el Secretario doy fe.



Samuel Ferrer Barrio

Diligencia.

Seguidamente se cumple lo ordenado .Doy fe.



INFORME

14

en Parautenegro Hojico, mayor de edad, casado natural y vecino de esta. Demerito y ca- do N.º 10, este individuo, tra di- quierdas antes de 5. M. X. al iniciar- se este, se ausento de la localidad des- conociendose su actuacion en la zona ro- jo, volvio algun tiempo despues de la terminacion del movimiento. En esta po- blacion no aparece ninguna persona per- judicada por su actuacion, por su posicion desahogada. No tomio parte, en huelgas ni en los sangrientos sucesos ocurridos en la localidad, en la actuacion se halla en libertad y observa buena conducta.

Circunstancias: 47 años, casado, industrial, de Palenciana y vecino.

Lo que tengo y honro de parti- cipar a la respetable Autoridad de V. S. pa- ra su oportuno conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años

Palenciana 17 de junio 1911

El Cabo

Melenciano





INFORME

Gobierno Militar
DE
CORDOBA

Juzgado Eventual de Plaza n.º

En cumplimiento de lo acordado en el día
hoy en el procedimiento

número

que en este Juzgado Militar se sigue con

cuyas circunstancias al margen se indican,
suele que con la mayor urgencia posible practique
gestiones a fin de determinar los antecedentes de
actuación y conducta político-social durante el
dominio rojo, del expresado individuo y de
resultancia emitirá a continuación el oportuno
informe.

Le encarezco que los hechos que el proceso
o inculcado se le atribuyen se consigne de
modo claro y conciso, facilitando siempre
nombres y domicilios de personas de reconocida
fidelidad que los puedan acreditar a fin de recibir
declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a de

de 194.....

El Coronel Juez Militar Gubernativo

[Firma manuscrita]

Nombre del encartado

Circunstancias

DILIGENCIA DE ENTREGA

En Córdoba a veinte de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Habiendo sido nombrada Juez Evtual en la
esta Plaza por el Coronel Gobernador Militar en Ofi-
cio de fecha 23 del corriente mes el Comandante de
Artillería D. José María Voliva Belmonte, hayasele
entregado del presente Procedimiento.

En mando. y fimo S. S. Hoy fé. *veinte y uno, de Sep.*
Borro

Amador

H. Torres

Diligencia

Se cumple lo ordenado. Hoy fé.

Torres

COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN COLOMBIA. **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN COLOMBIA. Don Jose Maria Velilla Belmonte, Comandante de Artilleria, Juez Eventual numero cuatro de la Plaza de Cordoba.**

CONFIRMA: que debiendo de nombrar Secretario que se auxilie en la tramitacion de los presentes actuaciones lo hago a favor del que tengo asignado Teniente de Artilleria D. Antonio Marquez Gomez el cual podra actuar como Juez en la ausencia a tenor de lo dispuesto por el Sr. Coronel Gobernador Militar de la Plaza en decreto de fecha 2 de Octubre de 1941. Una vez a mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo que acepta jurando por su honor cumplir con y firmante las obligaciones del mismo de las que se entera y firma de cordoba a 20 de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

José M. Velilla Belmonte

Antonio Marquez Gomez

DICHA OFICINA DE

SECRETARÍA DE DEFENSA Don Juan G. Márquez Jones, Teniente de Acillería
Juan accidental del Juzgado Electoral n.º 14 de la Plaza
de Córdoba

QUE EN VIRTUD DE LA ORDENANZA DE NOMBRAR SECRETARIO QUE SE SU-
MISIT EN LA TRANSICION DE LAS PRESENTES ADMINISTRACIONES, LO HA-
GO A FAVOR DEL SOLDADO DE ARTILLERIA D. JOAQUIN VALCABALLA
MELCOSA el cual una vez a mi presencia manifiesta no haber
ninguna incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo
jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones del mis-
mo de las que fue enterado y firmado en prueba de
confesion en Córdoba a diez de Setiembre de mil
novecientos veinte y cinco

Juan G. Márquez Jones

Juan Valcabella Melcosa

encartado
DECLARACION DEL TESTIGO

En Rute a once

Juan Montenegro Arjona de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

ante este Jnzgado compareció el testigo anotado al margen, cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado

en arreglo a su clase y preguntando por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho,

50 años de edad, de estado casado natural de Palenciana,

profesión Jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio

en Cordoba n.º 10 de Palenciana y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que estuvo en Barcelona caso todo el movimiento domiciliado en una Fonda cuyo nombre no recuerda que estaba en la Calle Cloch no recordando el numero pero estaba la misma en una plazuela, que a los pocos dias paso al pueblo de Rajadell viviendo en una casa que habia en la estacion de ferrocarril. desde este punto mafo a Figueras en donde estuvo unos ocho o diez dias en un refugio marchando despues a Francia.

QUE No tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica firmando con el Sr. juez y conmigo el secretario de todo lo cual doy fe.

Juan Montenegro Arjona

DECLARACION DEL TESTIGO

En Rute

a once

Clemente Hurtado Gallardo de Noviembre de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el cual enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo jurementado con arreglo a su clase y preguntando por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho de 43 años de edad, de estado casado natural de Palenciana de profesión industrial que no ha sido procesado, y con domicilio en Calle Plaza 5 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta: que fue conserje del círculo La Pera en el cual se hacía política Falangista antes del movimiento y una vez iniciado el mismo. PREGUNTADO si Juan Montenegro Arjona perteneció a Falange, dijo: consta que el referido individuo pertenecía al círculo referido por lo que puede decir si perteneció o no a Falange o si era simpatizante de la mencionada Organización. PREGUNTADO si tiene algo más que decir, dijo: que no. Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

Clemente Hurtado

[Handwritten signature]

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. D. José M. Molina Belmonte, Comandante de Artillería, Juez Militar del Juzgado Eventual No. 14 de esta Plaza

El Juez Militar

Comandante

Dios Amigo y Señor

Amigo

SECRETARIO: que debiendo de nombrar Secretario que me auxilie en la tramitación de las presentes actuaciones lo hago a favor del Teniente de Artillería D. Antonio Marquez Gómez, el cual una vez a mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo, firmando conigo en Cordoba a...

veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

[Signature]

[Signature]

CORBOVA

GOBIERNO MILITAR



PROVIDENCIA : JUEZ)
SR. MOLINA BELMONTE)

En Córdoba a venticuatro de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos. S. S. dispuso
dirigir exhorto al Juez Municipal de Pa-
lenciana, para su diligenciamiento en el
vecino de aquella Población, Manuel Pe-
drosa Martiá, Juan García Aguilar y Manue
Castro Aguilar. Lo mandó y firma S. S.
Doy fé

Aut. Municipal

[Signature]

Diligencia

seguidamente se cumple lo mandado doy fé

[Signature]

Gobierno Militar

Córdoba

DILIGENCIA DE ENTREGA.—Se extiende la presente para hacer constar que por orden del Exmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, en escrito del Negociado de Asesoría Jurídica, N.º 9217 del 21 del actual, hace entrega el Comandante de Artillería D. José M.ª Molina Belmonte, Juez Militar de este Juzgado, al de igual empleo del Arma de Infantería D. Manuel Serrano Oliva, Juez Militar del n.º 13 de esta Plaza.

Y para que así conste, firman ambos en Córdoba a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.



NOMBRAMIENTO

Don Manuel Serio de Oros

Y ACEPTACION DE SECRETARIO

Comandante de Infanteria

Juez Militar de Puerto Rico designado instructor de este Procedimiento

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,

designo al Sr. D. de Infanteria N. Paulino Ben Fernandez

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de las que me enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en

a Nueve de Mayo de mil novecientos

Cuarenta y dos

Manuel Serio de Oros

DON MANUEL BERRANO OLIVA COMANDANTE DE TERNANTERIA Y JUEZ INSTRU-
TOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

CERTIFICADO: Que teniendo que nombrar Secretario, para que como tal
actúe en sustitución del que lo desempeña, Sargento de TERNANTERIA
DON PAULINO PEREZ BERNANDEZ, el cual causa baja por tener que incor-
porarse a su nuevo destino, Reglamento de TERNANTERIA número Treinta
y Ocho en TERNANTERIA, al cual ha sido destinado por Orden de 23 de Ma-
yo del año actual (D.O.Nº116) he designado al Soldado de TERNANTERIA
CASPAR MARTIN MOYANO el cual enterado de la ~~XXXXXXXXXXXX~~ obligación
de su cargo manifiesta no tener incompatibilidad y prometió cumplir
fidelmente su cometido.

Y para que conste firma conmigo en Córdoba a 20 de Junio
de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel Berrano Oliva
Oliva

Caspar Martin Moyano
Moyano

H^o

P. 117 24

DON José M. Molina Belmonte, Comandante de Artillería, Juez Militar del
Ejército No. 14, de esta Plaza.

Juez Instructor del Procedimiento Previo No. 491 seguido contra Juan Montene-
gro Ariona por el delito de Rebelión.

Al Sr. Juez Municipal de Palenciana (Córdoba)

y al señor Juez a quien se nombre para
el diligenciamiento de este exhorto, respetuosa y atentamente saludo y hago saber:
Que en diligencia de este día he dispuesto sean diligenciados los vecinos de
ese Pueblo, Manuel Pedrosa Martín, Juan García Aguilar y Manuel
Castro Aguilar.

a tenor del adjunto interrogatorio de preguntas.

Por tanto, en vista de lo que dispone el artículo 388 del Código de Justicia Militar,
en nombre de la Ley le exhorto y en el mio le pido y encargo sea diligenciado en forma
legal y devuelto con la urgencia posible para que surta los efectos de Justicia que lo mo-
tivan o se remitan directamente al punto de su actual residencia o donde se encuentre el
exhortado, como dispone la O. C. de 9 de Marzo de 1923 (D. O. núm. 55 página 797).

En Córdoba a Veinticuatro de Marzo de mil
novecientos cuarenta y dos.

El Comandante Juez Instructor,



INTERROGATORIO

al que a de contestar Manuel Pedrosa Martín, Juan García Aguilar y Manuel Aguilar.

1.º Las general.s de la Ley

2.º que digan clara y concretamente la conducta observada por social y la actuación durante el Dominio Rojo por el encartado

3.º que digan si tomó parte en algún hecho delictivo y personas citadas por tales hechos

4.º

5.º

6.º

Ultimo: Que exponga cuanto desee sobre el particular de que se trata.

El Juez Instructor que diligencia este exhorto, hará ademas de las preguntas que anteceden que se deduzcan de las contestaciones del testigo y de las que juzgue necesarias en esclarecimiento de la verdad, evacuando las citas que haga el testigo en aquellas personas que residan en la misma localidad.

En Córdoba a Veinticuatro de Marzo

novecientos cuarenta y dos.



Palencia Juez }
Velasco: }

Palenciana diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del precedente exhorto del Juzgado Militar núm uno y para su cumplimiento requieranse a los vecinos de esta Villa Manuel Pedrosa Martin, Juan Garcia Aguilar y Manuel Castro Aguilar, a fin de contesten al interrogatorio de preguntas que aparece en dicho exhorto, y acreditado que sea por diligencia, devuelvase lo actuado al Juzgado de donde procede, dgando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta Villa por ante mi el Secretario; doy fe.



Manuel Velasco *Armitobal Garcia*

O T A

Se ha dado orden al alguacil de este Juzgado para que requiera de comparencia a los vecinos de esta Villa, segun se ordena en el proveido que antecede, conste, doy fe.

Garcia

comparencia de Manuel }
Pedrosa Martin: }

En Palenciana a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y ante D. Manuel Velasco Martin Juez municipal asistido del Infrascrito Secretario, comparece

Manuel Pedrosa Martin, mayor de edad, casado, Industrial, natural y vecino de esta Villa, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que prestó en forma legal ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y fuese preguntado, e interrogado convenientemente para que conteste al interrogatorio de preguntas que aparece en el exhorto que nos ocupa y que le fue puesto de manifiesto, bien enterado contestó:

A la 1ª Queno le comprenden las generales de la Ley con el interesado Juan Montenegro Arjona.

A la 2ª = Que a esta pregunta no puede conteter concretamente como se interesa, puesto que el mencionado individuo se marchó de este pueblo en los primeros dias de G. M. N. sin que haya regresado hasta unos meses despues de terminada

Guerra, desde luego antes del Movimiento Nacional, era en persona de orden, pero no pudiendo concretar la conducta que haya observado tanto politica como social durante el dominio rojo, por no haber permanecido en esta.

A la 3ª = Que no tiene conocimiento que dicho individuo haya tomado parte en ningun hecho delictivo.

Que es cuanto tiene que manifestar en féde lo preguntado en cuya declaracion se afirma y ratifica y firma con dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario, doy fe.



Manuel Velasco

Crutobal Garcia

Comparesencia y declaracion de Juan Garcia Aguilar: En el mismo dia y ante el mismo Sr. Juez Secretario, compareció Juan García Aguilar, de

sesenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Palenciana, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que presto en forma, al cual fue interrogado por el Sr. Juez acerca de los particulares que comprende el interrogatorio de prgunta y bien enterado contestó: Que el individuo vecino de esta Villa Juan Montenegro Arjona, antes de Glorioso Movimiento Nacional, era persona de orden, a pesar de que sus ideas fueran algo extremistas, que al estallar el Movimiento se marchó de este pueblo, con su esposa, sin que haya regresado hasta hace poco mas de un año, ignorando cual haya sido su conducta durante el dominio rojo. Esto respecto a la 2ª pregunta a la 1ª manifiesta que no le comprenden las generales de la Ley con dicho individuo.

A la 3ª = Que no tiene conocimiento que dicho individuo haya tomado parte en ningun hecho delictivo.

Que es cuanto tiene que manifestar en cuya declaracion se afirma y ratifica y firma con dicho Sr. Juez, de que doy fe.



Manuel Velasco

Juan Garcia

Comparesencia y declaracion de Manuel Castro Aguilar: En la Villa de Palenciana a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, y ante D. Manuel Velasco Martin Juez Municipal asistido del infrascrito Secretario comparece el que dijo llamarse Manuel Castro Aguilar, de

veintenta años de edad, casado, Zapatero, natural y vecino de esta Villa, a quien el Sr. Juez recibió el oportuno juramento que presto en forma legal ofreciendo decir verdad en cuanto

Crutobal Garcia

y fuere preguntado, e interrogado que fué por el Sr. Juez acerca de los extremos que comprende el interrogatorio que nos ocupa, bien enterado contestó:

A la 1ª = Que no le comprenden las generales de la Ley con el interesado Juan Montenegro Arjona.

A la 2ª = Que dicho individuo antes del Glorioso Movimiento Nacional era persona laboriosa y de orden, el cual tenía un establecimiento de comestibles, que sin conocer las causas que tuviera para ello, al estallar el Movimiento se ausentó de este pueblo, y que no ha regresado hasta unos meses después de terminada la guerra, no pudiendo por tanto concretar cual haya sido su actuación y su conducta política social durante el dominio rojo, por no haber permanecido en esta.

A la 3ª = Que no tiene conocimiento de que el mencionado individuo Juan Montenegro Arjona, haya tomado parte en ningún hecho delictivo.

Que lo dicho es la verdad en cuya declaración se afirma y ratifica y firma con dicho Sr. Juez de que yo el Secretario - certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

O T A Evacuadas las diligencias que se interesan, se devuelve lo actuado al Juzgado de donde procede, dejando nota, conste de que doy fe.

[Handwritten signature]

Provisional Juan Sr. / Juan Coronado en treinta de
terceros de mayo de mil novecientos veintidós y

Por verificación de presente extracto
mase al procedimiento de su caso.
Lo mandó y firmo Sr. J. J. de

Manuel Suarez
J. J. de

Discipulo
A la Se = que dicho individuo es simple = ordinario
esta persona laboriosa y de orden, el cual tenia un establecimiento
de comestibles, que sin conocer las causas que tuvieron para
ello, al realizar el levantamiento en su punto de este pueblo, y
retrasado hasta que no se desahucen de la finca la guerra,
no pudiendo por tanto concretar cual haya sido su situación
y su conducta politica social durante el dominio rojo, por no
haber permanecido en el.

A la Se = que no tiene conocimiento de que el mencionado individuo
Juan Coronado Arjona, haya tomado parte en ningún hecho deli-
cioso.
que lo dicho es la verdad en sus declaraciones se afirma y
ratifica y firma con dicho Sr. J. J. de que yo el Secretario
= certifico.

Respuestas las diligencias que se interesan, se devuelve la
actuado al Jefe de la banda precede, dejando nota, con esta
de hoy se.

27

MANUEL SERRANO OLIVA, COMANDANTE DE INFANTERIA Y JUEZ
CAJON DEL JUZGADO EVENTUAL DE PLAZA NUM. 1 Y NOMBRADO POR
CONTINUACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SEGUN OFICIO
GOBIERNO MILITAR DE ESTA PLAZA NUM. 5983 (ASESORIA JURI-
DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1,942.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para
como tal actué en el mismo he designado al Soldado de
eria CASPAR MARIN MOYANO, el que enterado de su cometido
prestó no tener incompatibilidad alguna y prometió cumplir
y fielmente los deberes de su cargo.
Y para que conste firma conmigo en Córdoba a nueve de
iembre de mil novecientos cuarenta y dos.

*Manuel Serrano
Oliva*

Caspar Marin Moyano

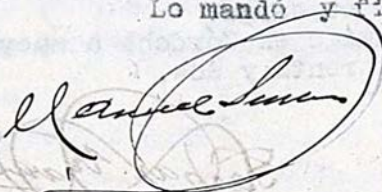
PROVIDENCIA JUEZ SR.)
SERRANO OLIVA.....)

En Córdoba a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente Procedimiento gístrese en los libros de este Juzgado y cumplase ordenado por la Superioridad.

Lo mandó y firma S.S.

Day fé.



Diligencia) seguidamente se cursa lo ordenado Day fé.



28

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

DON MANUEL SERRANO OLIVA, COMANDANTE DE INFANTERÍA, JUEZ MILITAR DEL EVENTUAL NUM. UNO DE LA PLAZA DE CORDOBA, E INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO PREVIO NUM. 491/40 INSTRUÍDO A JUAN MONTENEGRO ARJONA, A V.E. CON EL DEBIDO RESPETO Y SUBORDINACION TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud a la orden de proceder obrante al folio 1, y de lo actuado aparece: Al folio 2 expediente de depuración correspondiente a Juan Montenegro Arjona en el que se hace constar que dicho individuo, que no perteneció a ningún Partido Político, marchó a la llamada Zona roja en el año 1936, llevándose a su esposa, no obstante ser individuo de una posición económica desahogada, no sabiéndose haya tomado parte en hechos delictivos, ni que sirviera en el Ejército rojo. Informan las Autoridades locales de Palenciana en el sentido de que el inculcado, aunque no pertenecía a ningún partido político, simpatizaba con los elementos de izquierdas, siendo poco adicto a las ideas religiosas, y que aún cuando tenía un Almacén de Comestibles y su posición era buena en el aspecto económico, abandonó todo y marchó a la zona roja, habiéndose presentado a las Autoridades procedente de Francia.- A los folios 5, 6, 11, y 14 informes de las mismas Autoridades locales, manifestando lo expuesto anteriormente, no acusandosele de haber participado en hechos delictivos, ni que causara perjuicio alguno a sus vecinos con su actuación.- Al folio 10 declaración de Juan Montenegro Arjona el que manifiesta que el encontrarse en zona roja fué debido a que fué a llevar a su esposa a un cortijo propiedad de un pariente, fué sorprendido por una partida roja la que le internó en campo enemigo. Que la decisión de llevar a su esposa a tal sitio se la comunicó al entonces Alcalde quien no le puso reparos. Que mientras estuvo en zona roja no perteneció al Ejército de la misma y que no tomó parte en ningún hecho delictivo, ni los vio cometer, dedicándose a vivir por su cuenta con el dinero que tenía cuando salió de su casa, y que si no regresó antes de Francia fué porque el Director de un Sanatorio Francés, donde estuvo refugiado, con falsas promesas fué dilatando el momento de su venida, hasta que le fueron arreglados los documentos necesarios por un Comandante Alemán. Que si él hubiera tenido intenciones de pasarse a zona roja se hubiera llevado de su casa lo más necesario, y sin embargo solo salió llevando una manta, un anaíre y comida, dejando dinero y demás objetos indispensables en casa.- Al folio 18 nueva declaración del inculcado enumerando los lugares donde estuvo residiendo en zona roja, Barcelona, Rajadell y Figueras.- Al folio 18 vuelto declara Clemente Hurtado Gallardo, el que dice que fué Conserje del Círculo La Pera, donde se hacía Política Falangista, antes del Movimiento, y que a dicho Círculo pertenecía el inculcado, sin poder afirmar que lo fuera en calidad de militante o simplemente de simpatizante.- A los folios 25, 25 vuelto y 26 declaran Manuel Pedrosa Martín, Juan García Aguilar y Manuel Castro Aguilar, los que coinciden en afirmar que el inculcado observó siempre buena conducta sin que se sepa perteneciera a ningún partido político, extranándoles que marchara a la Zona roja, y que no tienen noticias de que el Montenegro Arjona haya tomado parte en hechos delictivos.-

Y creyendo el Juez que suscribe haber practicado las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos perseguidos en el Presente procedimiento, y por si procediera su sobresumimiento, tiene el honor de elevar lo actuado a V.E. en consulta, para la resolución que estime procedente en Justicia.-

V. E. no obstante resolverá.-
Córdoba a 24 de Octubre de 1.942.-
Excmo. Señor:



DILIGENCIA DE REMISION: Seguidamente se remite lo actuado, que consta de VEINTIOCHO folios útiles.- Doy fé.-



CON EL INTERÉS DE LA PAZ Y DEL BIENESTAR DE LA PATRIA...
- CON EL INTERÉS DE LA PAZ Y DEL BIENESTAR DE LA PATRIA...
- CON EL INTERÉS DE LA PAZ Y DEL BIENESTAR DE LA PATRIA...

Capitán General de la 2.ª Región

Sección 1.ª

Sevilla 28 de Octubre de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

Para dictamen



[Handwritten signature and notes]
29/10/42
M. 264

V. E. no obstante resolver...
Gordoa a 24 de Octubre de 1942.

[Handwritten signature]

Se remite al Auditor de Guerra de esta Región...
Se remite al Auditor de Guerra de esta Región...

EXCMO. SR.

Apreciando de lo actuado que en el encartado JUAN MONTENEGRO ARJONA de buena conducta y antecedentes, no consta que durante el dominio rojo en Palencia tomara parte en hechos delictivos, marchando a zona enemiga de donde pasó a Francia, regresando después a España; procede terminar estas actuaciones sin declaración de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 396 del Código de Justicia Militar.

Si V. E. decreta de conformidad, debe volver lo actuado al Instructor para notificación al interesado y libertad del mismo si no estuviese preso por otros motivos.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla, 5 de Diciembre de 1942

EL AUDITOR

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]
7-12-42
Mta

Capitanía General de la Segunda Región

at. Juz. 1 ³⁰
5.ª Sección de E. M. (Justicia)

Sevilla 1^o de Diciembre de 1942. ^{m 2700}
_{14.12.42}

De conformidad con el anterior dictámen doy por terminadas estas actuaciones SIN DECLARACION de RESPONSABILIDAD y para cumplimiento de lo demás que se propone remítase al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba a fin de que designe Juez que lo efectúe, dándome cuenta del designado y acusando recibo.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN.



S. M.

732

No. *14* in *in.*

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

NÚM. 1252/

3/ 27-12-42

Adjunto remito a V. S. el
procedimiento seguido con-
tra JUAN MONTECRO ARJONA

4104

a fin de que
se sirva dar cumplimiento
a lo ordenado por el Excmo.
Sr. Capitán General de esta
Región, en Decreto de fe-
cha 12 del actual

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Córdoba 21 de Diciembre
de 194 2

De orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.,



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar. Núm. 1

PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ SR. }
SERRANO OLIVA..... }
=====

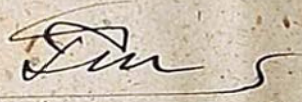
EN Córdoba a veinte y tres de Diciembre
mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el presente Procedimiento se
gistrase en los libros de este Juzgado y libe
se oficial Comandante de us to de la us
ivil de Palenciana interesando aradero del
cartado.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.



DILIGENCIA) Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy



PLAIA



PO 32

En cumplimiento de lo que
se ordena en su superior es-
crito de fecha 23 de los co-
rrientes, n.º, 2358, tengo el
honor de participar a la respec-
table Autoridad de V. S. que en
la actualidad reside en esta
el sujeto Juan Montenegro Arjo-
na, domicilio Eras Altas 18,
Dios guarde a V. S. muchos
años,
Palencia 25 de Dibre
de 1942.

El Cabo

Maria Barcia
J. Lopez

Comandante Juez instructor del Juzgado n.º, 1
Cordoba

52

PROVINCIA JUEZ SR.) EN Cordoba a treinta de Diciembre
SERRANO OLIVA.....) de mil novecientos cuarenta
y dos.

Por recibido el presente oficio, unase al
Procedimiento de su razón, y líbresa exhorto-noti-
ficación dirigido al Sr. Juez Municipal de Páren-
clana (Cordoba), al que se acompaña testimonio que
una ^{vez} notificado el JUAN MONTENEGRO ARJONA se entregara
al mismo, y todo ello se remite con atto, oficio, -para
su diligenciamiento en el citado individuo.

Así lo mando y firma S.S.

Doy fe.-

Manuel Suarez
Manuel Suarez

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado.

Doy fe.-

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR.) En Cordoba a uno de febrero de mil nove-
SERRANO OLIVA.....) cientos cuarenta y tres.

Librese oficio al Sr. Juez Municipal de Palenciana,
reiterandole el contenido de la Providencia anterior, y ro-
gandole active la evacuacion y remision del exhorto que con
fecha 30 del pndo. Diciembre se le tiene remitido para di-
ligenciar en JUAN MONTENEGRO ARJONA.-

Asi lo manda y firma S.S.

Doy fe.-

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

videncia Juez Sr. Velasco: Palenciana tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el presente exhorto del Sr. Juez de Instruccion militar del Juzgado núm. 1. de Córdoba, en virtud, notifiquese en legal forma al encartado Juan Montenegro Arjona, la resolusion recaida en el expediente en contra el mismo, a cuyo objeto hagasele entrega del testimonio que para el mismo se acompaña; y acreditado que por diligencia, devuelvase lo actuado al Juzgado de donde procede, dejando nota.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de esta Villa ante mi el Secretario, de que doy fe.

Manuel Velasco *Carmita del Juncal*

D I L I G E N C I A En el mismo dia yo el Secretario teniendome a mi presencia al vecino de esta Villa Juan Montenegro Arjona le notifiqué por lectura integra y entrega de copia el testimonio a que se refiere el precedente proveido; quedo enterado y en su poder el expresado testimonio en fe de lo cual doy fe.

Juan Montenegro Arjona *Juncal*

N O T A Queda cumplido lo ordenado, conste, doy fe.

Manuel Velasco *Juncal*

PROVIDENCIA JUEZ SR.) en Córdoba a once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.
SERRANO OLIVA.....)

Por recibido el presente exhorto diligenciado, unase al Procedimiento de su razon.-
Asi lo manda y firma S.S. Doy fe.-

Manuel Velasco *Felipe Marín*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.-

Felipe Marín

EXCMO. SEÑOR:

Dando cumplimiento a lo ordenado en su superior Decreto obrante al folio 30 de las presentes actuaciones, por el que aprueba Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor que le antecede, al folio 34 vuelto se une la correspondiente diligencia de notificación de la resolución recaída, al encartado.-

Y creyendo el Juez que suscribe haber practicado todas las diligencias necesarias, tiene el honor de elevar lo actuado a V.E., para si tiene a bien ordenar su archivo.-

V. - noobstante resolverá.-

Cordoba a 15 de febrero de 1.943

Excmo. Señor:

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR

*Manuel Suarez
obispo*

DILIGENCIA DE REMISION: Seguidamente se remite lo actuado, que consta de TREINTA Y CINCO folios utiles.

Doy fe.-

[Signature]

[Signature]
AUDITORIA 2.ª REGION
4-3-43
2146
[Signature]

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Region a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 9 de Marzo 1943

El Auditor,

[Handwritten signature]

M

446
Año 47
12
Sección



Sevilla 18 Mayo 43

De conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Region,



[Handwritten signature]

Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 6-5-43

El Fiscal,



[Handwritten signature]

FISCALIA JURIDICO MILITAR
3
43
✓
M 79

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

SECCION DE JUSTICIA

Archivense estas actuaciones en

Cumplimentado el servicio de estadística archivase en esta Capitanía General y dáse cuenta a su Instructor.
Sevilla 27 de Mayo de 1943



[Handwritten signature]

[Faint blue ink scribbles]

